COMITÉ DE EVALUACIÓN – REVALUACIÓN DE OFERTAS

LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL SBE N° 71/2020 "ADQUISICIÓN DE KIT PARA PLASMAFERESIS EN PACIENTES CONVALECIENTES DE COVIT-19-MSPBS" - ID N° 384.825

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 07 días del mes de abril del año **DOS MIL VEINTIUNO**, siendo las 10:30 horas, se procede a iniciar la Revaluación de las Ofertas en el marco de la **LICITACIÓN PUBLICA NACIONALSBE N° 71/2020 "ADQUISICIÓN DE KIT PARA PLASMAFERESIS EN PACIENTES CONVALECIENTES DE COVID-19-MSPBS"- ID N° 384.825,** cuyo Informe de Evaluación fuere culminado en fecha 18 de noviembre de 2020.

La Licitación cuenta con **Resolución D.G.A.F. N° 1204** de fecha 07 de septiembre del 2020, *"**POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES, SE AUTORIZA EL LLAMADO Y SE CONFORMA EL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE OFERTAS**"*, dicha Resolución es modificada por la Resolución **DGAF N° 1387** de fecha 15 de octubre de 2020 en su Artículo 5° **DONDE SE CONFORMA EL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE OFERTAS, CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL (SBE) N° 71/2020.*"ADQUISICIÓN DE KIT PARA PLASMAFERESIS EN PACIENTES CONVALECIENTES DE COVID-19-MSPBS"*- ID N° 384.825**

Para tal efecto, se realiza la conformación de Comité de Evaluación, por la Resolución mencionada más arriba y su Modificatoria, en la cual se invoca; a los representantes de la Dirección General de Administración y Finanzas y Representantes del Vice Ministerio de Atención Integral a la Salud y Bienestar Social.

- **Abg. Olivia Ruíz Díaz**, representante de la Dirección General de Administración y Finanzas.
- **Dra. Carolina Molas**, **Dra. Fabiola Estigarribia**, **Dr. Nelson Márquez, Dr. Oscar Echeverría**, **Dr. Miguel Orué,** representantes del Vice Ministerio de Atención Integral a la Salud y Bienestar Social.

ANTECEDENTES:

Resolución D.G.A.F. N° 1750 de fecha 04 de diciembre de 2020, "POR LA CUAL SE ADJUDICA LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL N° 71/2020 "*ADQUISICIÓN DE KIT PARA PLASMAFERESIS EN PACIENTES CONVALECIENTES DE COVID-19-MSPBS*" ID N° 384.825.-

MEMORANDO ASJT – DOC N° 182/2021, por la cual se remite la Resolución **DNCP N° 1377/2021** del 31 de marzo de 2021, por la cual se hace lugar a la protesta y comunican ***"Anular la adjudicación y, en consecuencia, retrotraer el proceso a la etapa de evaluación de ofertas…"* (sic).**

MEMORANDO DLIC N° 599/2021, por la cual se corre traslado al Comité Evaluador, para conocimiento y cumplimiento de lo dispuesto en la resolución de la DNCP N° 1377/2021.

Que, visto los antecedentes, la tarea del Comité para esta ocasión, se basa netamente en la en la cuestión controvertida de la reclamación formulada.

Que, en lo referente a aquello que afecte directamente al beneficio MYPYMES, la DNCP ya ha emitido su parecer y este comité no tiene injerencia en dicho criterio, puesto que es aplicado directamente en el proceso de subasta.

Por consiguiente, y en lo que se refiere a la Declaración Jurada de Bienes y Rentas solicitada en el PByC, específicamente en su apartado. **Requisitos Documentales para la Evaluación de las Condiciones de Participación,** procedemos a analizar cuanto sigue:

Dr. Nelson Andrés Marquez
Red de Servicios de Sangre
Programa Nacional de Sangre

Dra. Carolina Molas
Directora
Nacional de Sangre - MSP Y BS

Dr. Oscar Echeverría
Especialista en Medicina Transfusional
Reg. N° 3361

Dra. Fabiola Estigarribia
Medicina Transfusional
Reg. N° 3679

Dr. Miguel Orué V.
Hemoterapia - Hematología
Reg. Nº 9526

Abog. Olivia Ruiz Día

COMITÉ DE EVALUACIÓN – REVALUACIÓN DE OFERTAS

ANÁLISIS DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTA:

Conforme a la Resolución DNCP N° 1377/21, que hace mención a la Circular DNCP N° 16/20, donde se establece que *"La DNCP no tiene facultad ni potestad de suspender su aplicación. La Contraloría General de la República (CGR) es la institución encargada de recibir, admitir, estudiar, ordenar, registrar y archivar las declaraciones juradas, expedir las constancias de declaraciones juradas y realizar la verificación formal de la mismas (incisos 1 y 2 del Art.4, Art.7 de la Ley N° 6355/19)..."* y *"Las dudas o consultas referentes a la aplicación de la citada ley deberán ser realizadas ante la CGR por medio de los canales habilitados para el efecto."*; la DNCP resuelve que *"...corresponde que la Convocante solicite la asistencia necesaria para fundar la decisión adoptada en el marco de un nuevo procedimiento evaluativo..." (sic.)*

Que, a solicitud de este Comité, por Nota MSPyBS/S.G. N° 719/2021 del 22 de abril de 2021, el Señor Ministro de Salud Pública y Bienestar Social, ha trasladado la consulta a la Contraloría General de la República, sobre el alcance de la Ley 6355/19, específicamente sobre los accionistas de las empresas con intención de ofertar en los procesos licitatorios.

Que, según Nota CGR N° 2827 del 27 de mayo de 2021, la Contraloría General de la República manifiesta que, *"...todos los accionistas que tienen intención de ofertar al Estado, se encuentran obligados por la referida Ley y en consecuencia deben contar con la constancia de presentación de declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos..."* (sic).

Vista la respuesta emitida por la CGR, mediante Nota DLIC N° 569/2021, se ha solicitado a la firma **BIOERIX S.A.,** la siguiente aclaración:

- *Constancia de presentación de la "Declaración Jurada de Bienes y Rentas, activos y pasivos" ante la Contraloría General de la República, para los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19, de los accionistas faltantes.*

  R: La empresa ha dado respuesta, y menciona la existencia de las A.I. N° 225 y 226 a favor de la Empresa BIOERIX S.A., los accionistas QUIMFA S.A., GT SCIENTIFIC S.A. y directores CHRISTIAN ALDO HARRISON PALEARI, MARIÁNGEL MANZONI DE HARRISON y HERMELINDA JARA.

Seguidamente, según Nota DLIC N° 590/2021 se solicita nuevamente la siguiente aclaración: Que, de lectura de la nota de solicitud, se menciona claramente que se ha peticionado de los accionistas faltantes, sin embargo, los representantes han remitido las mismas constancias que ya obran en el expediente. Al respecto, cabe mencionar que la nómina de socios /Representantes legales presentados con la oferta, señala a seis accionistas, de las cuales presentaron tres. (Christian Aldo Harrison Paleari, Mariangel Manzoni de Harrison y Hermelinda Jara Molas).

Que, con base a lo indicado, faltarían presentar la Declaración Jurada de Bienes, de tres accionistas más, por lo que se solicita nuevamente la remisión de Constancia de la presentación de la Declaración Jurada de bienes y rentas activos y pasivos ante la Contraloría General de la República para los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en norma legal vigente. Presentar documentos correspondientes a las siguientes personas Edgar Stiven Acuña Aranda, Teresa Beatriz Ortola Guillen y Diego Felipe Sanabria, so pena de descalificación la no presentación del mismo.

La firma responde cuanto sigue: *"...actualmente los únicos socios o accionistas de BIOERIX S.A. son las firmas QUIMFA S.A. y GT SCIENTIFIC S.A..."* y que *"...los únicos directores de Bioerix S.A. son los Sres. CHRISTIAN ALDO HARRISON PALEARI, MARIANGEL MANZONI DE HARRISON y HERMELINDA JARA."*

Dr. Nelson Andrés Marquez
Red de Servicios de Sangre
Programa Nacional de Sangre

Lic. Aranda Carolina Molas
Directora
Nacional de Sangre - MSP Y BS

Dra. Fabiola Gaiarin
Medico Tecnólogo
Reg N° 8.575

Dr. Oscar Echeverria
Especialista en Medicina Transfusional
Reg. N° 3361

Dr. Miguel Orué V.
Hemoterapia - Hematología
Reg. N° 9528

Abog. Olivia Ruiz Díaz

Continúa exponiendo que, con respecto al Formulario N° 05 del PBC "...incurre en un error al considerar que todas las personas físicas señaladas en dicha nómina son accionistas de Bioerix S.A. En puridad, ninguna de ellas es accionista..." señala además que los mencionados anteriormente son miembros del directorio de la empresa mientras que, *"...los Sres. Edgar Stiven Acuña Arana, Teresa Beatriz Ortola Guillén, son síndicos de la empresa y Diego Felipe Sanabria Filártiga es representante legal y, como tales no son sujetos obligados a presentar declaraciones juradas según la Ley N° 6355/19..."*

A la firma **CHACO INTERNACIONAL S.A.,** se solicita la siguiente aclaración:

Nota DLIC N° 594/2021: *Constancia de la presentación de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, activos y pasivos ante la Contraloría General de la República, para los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19,* de los Señores Efrén López, Carlos Escobar Barriocanal y Ana Lorena Vallejos Ayala, según Nómina de Socios/Representantes Legales, presentados en la oferta.

La empresa ha dado respuesta, presentando la constancia del Sr. Efrén López; para los Señores Carlos Escobar Barriocanal y Ana Lorena Vallejos, considerando que no son accionistas, mencionan la no aplicación de la presentación de la constancia, conforme a lo mencionado en la LEY N° 6355/19".

Análisis:

- Que, del análisis de los hechos expuestos, se observa que, efectivamente, la firma BIOERIX S.A. está conformada por las firmas QUIMFA S.A. y GT SCIENTIFIC S.A. y directores, siendo BIOERIX S.A. el oferente del presente llamado.
- Que, del análisis de los hechos expuestos, se observa que, efectivamente, la firma está conformada por Carmen Escobar Barriocanal, Silvana M. López Escobar y director, siendo CHACHO INTERNACIONAL S.A., el oferente del presente llamado.

Que, en la reevaluación de los documentos presentados en la oferta, se vuelve a observar la Acción de Inconstitucionalidad N° 226, de fecha 10 de junio de 2020, promovida por BIOERIX S.A. el cual solicita la suspensión de los efectos contra los artículos 1, numeral 2, inciso a), 13 y 21 de la Ley N° 6355/19 "QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1°, 3°, 4°, 7°, 13° y 21° DE LA LEY N° 5033/13" "QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODIFICACIONES Y NORMAS RESPALDATORIAS".

Al respecto, cabe mencionar, que el documento amplía la acción para los accionistas de la firma QUIMFA S.A. y GT SCIENTIFIC S.A. y directores Christian Aldo Harrison Paleari, Mariangel Manzoni de Harrison y Hermelinda Jara, haciéndose lugar a la presente Acción de Inconstitucionalidad, y en consecuencia, suspende el efecto de presentar la Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos de los accionistas, directores, socios gerentes, hasta tanto sea resuelta la acción interpuesta.

Con respecto a la firma CHACO INTERNACIONAL S.A., conforme a los documentos presentados en la oferta y nota de respuesta a la consulta, el oferente presenta las constancias de Declaración Jurada de Bienes y rentas de los sujetos afectados por la Ley N° 6355/19.

Conclusión:

Con respecto a la firma BIOERIX S.A.: Que, resulta importante resaltar que el Código Procesal Civil en su articulado 550° reza: *"Toda persona lesionada en sus legítimos derechos por leyes, decretos, reglamentos, ordenanzas municipales, resoluciones u otros actos administrativos que infrinjan en su aplicación, los principios o normas de la Constitución, tendrá facultad de promover ante la Corte Suprema de Justicia, la acción de inconstitucionalidad en el modo establecido por las disposiciones de este Capítulo..."* y como se observa la Acción de Inconstitucionalidad interpuesta por la firma

Abog. Olivia Ruiz Díaz

Dr. Nelson Andrés Marquez
Red de Servicios de Sangre
Programa Nacional de Sangre

Dra. Amanda Carolina Molas
Directora
Programa Nacional de Sangre - MSP Y BS

Dra. Fabiola Echeverría
Especialista en Medicina Transfusional
Reg. N° 3361

Dr. Miguel Orué V.
Hemoterapia - Hematología
Reg. N° 9526

BIOERIX S.A. y OTROS, incluye a las firmas QUIMFA S.A. y GT SCIENTIFIC S.A. y otros, haciéndose lugar a lo planteado.

Asimismo, al momento de la evaluación del llamado que nos ocupa, se tuvo en cuenta la conformación de la empresa expuesta, por lo que se consideró válida la Acción interpuesta como cumplimiento de presentación de la Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos… hecho que ratificamos en esta reevaluación.

Con respecto a la firma CHACO INTERNACIONAL S.A.: el oferente presenta las constancias de Declaración Jurada de Bienes y rentas de los sujetos afectados por la Ley N° 6355/19.

EVALUACIÓN DE LOS DEMÁS DOCUMENTOS, CRITERIOS REQUERIDOS:

Se procede a verificar lo actuado en la evaluación inicial, con respecto al cumplimiento de las documentaciones y criterios requeridos en la bases y condiciones del llamado. En tal sentido, este comité ha observado cuanto sigue:

La necesidad de extender la vigencia de la validez de la oferta y de la garantía de mantenimiento de ofertas, por lo que fueron requeridas según notas DLIC N° 842/21 y DLIC N° 843/21 a las firmas BIOERIX S.A. y CHACO INTERNACIONAL, respectivamente.

Ambos oferentes han dado su conformidad a lo solicitado y presentado las documentaciones correspondientes.

Por otra parte, se evidenció que la *Carta Poder otorgada por el fabricante*, de ambos oferentes se encontraban vencidas. Asimismo, según las mismas notas mencionadas anteriormente fueron requeridos los documentos actualizados, debidamente legalizados, consularizados o apostillados; e inscriptos en el Registro Público de Comercio.

La firma CHACO INTERNACIONAL S.A. según nota de respuesta, presenta la documentación solicitada, debidamente apostillada e inscripta en el Registro Público de Comercio.

La firma BIOERIX S.A. presenta la documentación solicitada, debidamente apostillada, no así inscripta en el Registro Público de Comercio.

Por Nota DLIC N° 861/21, se vuelve a requerir la documentación en la debida forma requerida por el PBC, donde se constate la inscripción correspondiente.

En respuesta, la firma manifiesta que *"…el documento se encuentra con mesa de Entrada para la inscripción en el registro Público de Comercio…"*, entre otras cosas, que esta situación escapa de sus manos, debido a los retrasos y la burocracia de los procesos administrativos en Instituciones Públicas. Si bien el oferente al momento de la apertura de sobres cumplía a con este requisito, para la convocante al volver en retroceso a etapa de evaluación, necesariamente debe solicitar esta documentación sustancial para la contratación en la forma requerida por el Pliego de Bases y Condiciones, teniendo en cuenta que los mismos dan garantía de la debida Representación del oferente en concurso, en consecuencia teniendo en cuenta que no resulta aplicable para este criterio el Art. 48 del Decreto N° 2992/19, se procede a DESESTIMAR la oferta de la firma BIOERIX S.A. por no adecuarse a lo solicitado en las bases y condiciones del llamado.

Por último, los demás documentos/criterios que no fueron objeto de análisis en este informe, permanecen vigentes e invariables, conforme a lo actuado previamente.

Dr. Nelson Andrés Marquez
Red de Servicios de Sangre
Programa Nacional de Sangre

Dra. Amanda Carolina Molas
Directora
General de Sangre - MSP Y BS

Dra. [illegible]

Dr. Oscar Echeverría
Especialista en Medicina Transfusional
Reg. N° 3361

Dr. Miguel Orué V.
Hemoterapia - Hematología
Reg. N° 9520

Dra. Olivia Ruiz Díaz

COMITÉ DE EVALUACIÓN – REVALUACIÓN DE OFERTAS

RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN EVALUADORA:

En base a las evaluaciones realizadas y a lo expuesto precedentemente y conforme al Art. 4 PRINCIPIOS GENERALES de la Ley Nº 2051/03 y su Decreto Reglamentario, se presenta este informe de revaluación, con la sugerencia de **adjudicar a la firma CHACO INTERNACIONAL S.A.**, por cumplir con los requisitos técnicos, financieros y legales, solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones. Atendiendo a que el contrato con la firma BIOERIX S.A., resultante de la evaluación inicial ha sido ejecutado en un 10%, se procede a reducir las cantidades adjudicadas al saldo de las cantidades máximas, conforme al informe presentado por la unidad requirente, quedando la recomendación de adjudicación, de acuerdo al siguiente detalle:

Ítem	Descripción	U.M.	Presentación	Marca	Procedencia	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima	Precio Unitario (IVA incluido)	Monto Mínimo	Monto Máximo
1	Set para Recambio Plasmático Terapéutico - (Set para Recambio Plasmático Terapéutico) ` Kit de plasmaféresis	UNI	KIT	TERUMO BCT	INDIA/ VIETNAM/ USA/ BELGICA/ JAPON/ REINO UNIDO	200	360	1.932.500	386.500.000	695.700.000
Monto total Recomendado a Adjudicar:									**386.500.000**	**695.700.000**

MONTO TOTAL MÍNIMO: GUARANÍES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL.

MONTO TOTAL MÁXIMO: GUARANÍES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL.

RESUMEN FINAL:

OFERENTE	MONTO MINIMO	MONTO MAXIMO
CHACO INTERNACIONAL S.A.	386.500.000	695.700.000
	386.500.000	**695.700.000**

Damos por concluido la Revaluación de la Licitación Pública Nacional SBE Nº 71/2020 en fecha 30 de julio de 2021, para así dar continuidad a los siguientes trámites correspondientes.

ES NUESTRO INFORME.

Abg. Olivia Ruiz Díaz
Representante de la Dirección General de Administración y Finanzas

Dra. Carolina Molas
Representante del Vice Ministerio de Atención Integral a la Salud

Dra. Fabiola Estigarribia
Representante del Vice Ministerio de Atención Integral a la Salud

Dr. Nelson Márquez
Representante del Vice Ministerio de Atención Integral a la Salud

Dr. Oscar Echeverria
Representante del Vice Ministerio de Atención Integral a la Salud

Dr. Miguel Orue
Representante del Vice Ministerio de Atención Integral a la Salud